

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

Tabla 1
Proyectos de ley sobre la creación de la Universidad de Cutervo

Proyecto de ley N°	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
5670/2023-GL	Municipalidad Provincial de Cutervo.	-	Ley de creación de la Universidad Nacional de Cutervo.
5688/2023-CR	Segundo Quiroz Barbosa	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo
5713/2023-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo en la Región Cajamarca
5867/2023-CR	José María Balcazar Zelada	Perú Bicentenario	Ley de creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la Región Cajamarca

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 12 de diciembre de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, según el siguiente detalle:



Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Tabla 2
Situación procesal de los proyectos de ley sobre la creación de la Universidad de Cutervo

Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
			Primera	Segunda
5670/2023-GL	08/08/2023	14/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5688/2023-CR	10/08/2023	14/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5713/2023-CR	15/08/2023	16/08/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5867/2023-CR	08/09/2023	08/09/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas tienen como propósito común, crear la universidad Nacional de Cutervo como sede principal en la ciudad de Cutervo, tal como se puede apreciar a continuación:

2.1. PROYECTO DE LEY 5670/2023-GL

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUTERVO"

Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional de Cutervo

Créase la Universidad Nacional de Cutervo, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, normativa, económica, financiera y administrativa, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo.

Artículo 2.- Finalidad y Objetivos

La Universidad Nacional de Cutervo tiene como objetivo principal la formación académica y profesional en las diversas ramas del conocimiento, contribuyendo al desarrollo sostenible de la provincia, la región y el país. Sus fines, en concordancia con la Ley 30220, Ley Universitaria son:

- 2.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 2.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 2.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 2.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 2.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 2.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 2.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 2.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 2.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 2.10. Formar personas libres en una sociedad libre.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Artículo 3.- Patrimonio y Recursos

El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que le asigne el Estado, así como por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Los recursos de la Universidad provendrán de:

- 3.1. Asignaciones presupuestales del Gobierno Nacional.*
- 3.2. Las rentas de bienes propios que resulten de su funcionamiento.*
- 3.3. Las transferencias presupuestales por conceptos de canon, sobrecanon, las regalías mineras, así como las que pueda percibir del Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo.*
- 3.4. Los provenientes de la aplicación del mecanismo de obras por impuestos.*
- 3.5. Los provenientes de las asociaciones público-privadas.*
- 3.6. Los provenientes de Donaciones, legados y cualquier otra fuente lícita.*

Artículo 4.- Oferta Académica

La Universidad ofrecerá programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas prioritarias para el desarrollo de la provincia, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. A nivel pregrado, ofrecerá las siguientes carreras profesionales:

- 4.1. Administración.*
- 4.2. Contabilidad.*
- 4.3. Economía.*
- 4.4. Derecho. 4.5. Enfermería.*
- 4.6. Ingeniería Civil.*
- 4.7. Ingeniería de Minas*
- 4.8. Ingeniería de Sistemas.*
- 4.9. Ingeniería Forestal.*
- 4.10. Agronomía.*

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones para la implementación.

Encárguese al Ministerio de Educación, para que en el marco de sus atribuciones y competencias, establezca las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de los estudios técnicos requeridos para la construcción de la Universidad Nacional de Cutervo y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley."

2.2. PROYECTO DE LEY 5688/2023-CR

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto Crear la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca, siendo la misma, declarada de Interés Nacional por la Ley N°31813.

Artículo 2°. - Finalidad

Crease e impléntese la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo — con sede en la región de Cajamarca tiene como fines los establecidos por la Ley N° 30220 — Ley Universitaria; así como los siguientes: lograr el desarrollo y la mejora continua de capacidades relacionadas con la producción, transmisión y transferencia del conocimiento e innovación tecnológica, cuyo impacto se encuentra orientado a propiciar un espacio que pueda brindar un desarrollo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

humanístico, económico, social con identidad cultural y sustentabilidad ambiental; contribuyendo de esta forma, con el aprendizaje autónomo, el pensamiento crítico y la innovación creativa.

Artículo 3°.- Sedes universitarias

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, tendrá como sede principal la ciudad de Cutervo, provincia de Cutervo, región Cajamarca.

Artículo 4.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo — con sede en la región de Cajamarca, brindará las siguientes carreras profesionales:

- 1. Ingeniería Agroindustrial.*
- 2. Ingeniería Forestal y Ambiental.*
- 3. Ingeniería Agrícola.*
- 4. Ingeniería en Agronegocios.*
- 5. Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- 6. Ingeniería de Industrias Alimentarias.*
- 7. Ingeniería en Agronomía.*
- 8. Ingeniería Civil.*
- 9. Contabilidad.*
- 10. Derecho.*
- 11. Ingeniería Ambiental.*
- 12. Ingeniería Forestal.*
- 13. Medicina Humana.*
- 14. Enfermería.*
- 15. Economía.*
- 16. Administración.*
- 17. Psicología* Artículo

3. Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo funciona con los recursos para la creación e implementación asignados por el gobierno central, así como por los recursos provenientes de las transferencias realizadas por el Gobierno Regional de Cajamarca, recursos provenientes de donaciones, ingresos recaudados por el desarrollo de sus funciones o servicios, y los recursos provenientes de otras instituciones y organismos descentralizados

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su funcionamiento.

SEGUNDO.- Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ejercerá las acciones correspondientes con el propósito de otorgarle el licenciamiento institucional para el funcionamiento correspondiente de dicha universidad."

2.3. Proyecto de Ley 5713/2023-CR

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO EN LA REGIÓN CAJAMARCA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la Región Cajamarca.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

- *La formación de estudiantes, con habilidades y capacidades profesionales acorde a los retos actuales, para contribuir con el desarrollo del país.*
- *La formación de estudiantes con principios y valores.*
- *Fomentar el desarrollo personal, de su entorno y de su comunidad, haciendo del estudiante y profesional, un agente de cambio.*
- *Promover la investigación, innovación, desarrollo y producción.*
- *Promover el proceso de Descentralización.*
- *Promover el intercambio estudiantil y docente con universidades a nivel nacional e internacional.*
- *Los que contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*
- *Otras que sean pertinentes.*

Artículo 3°.- Sedes e infraestructura

La Universidad Nacional Autónoma de Cutervo tendrá su sede central en Cutervo, pudiendo establecer sedes en otras ciudades de la región y el país.

La infraestructura inicial, con la que contara la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, es el predio donde funcionaba la ex filial de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que actualmente le pertenece a la Municipalidad. Provincial de Cutervo.

Artículo 4°.- Las Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, inicialmente contarán con:

- *Ingeniería Industrial*
- *Medicina Veterinaria y Zootecnia*
- *Ingeniería de Agronegocios*
- *Ingeniería Agrícola*
- *Ingeniería Ambiental*
- *Ingeniería Forestal*
- *Ingeniera Agrónoma*
- *Ingeniería Civil*
- *Ingeniería de redes y comunicaciones*
- *Economía*
- *Medicina Humana*
- *Administración*
- *Derecho*
- *Psicología Artículo*

Artículo 5°.- Presupuesto

- a) *Los que le asigne el Gobierno Central, el gobierno regional y municipal, en las respectivas partidas presupuestales.*
- b) *Los recibidos por la cooperación nacional, internacional, ONGs.*
- c) *Las provenientes de donaciones y legados.*
- d) *Los ingresos propios*
- e) *Otros recaudados producto del ejercicio de funciones, de los servicios que preste, la venta de bienes, etc.*

Artículo 6°.- De la Comisión Organizadora

Se autoriza al Ministerio de Educación, para la constitución de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la región Cajamarca, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

UNICA. Se faculta al Ministerio de Economía y finanzas como al Ministerio de Educación a destinar los recursos necesarios para la implementación, puesta en funcionamiento y continua actividad de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo."

2.4. Proyecto de Ley 5867/2023-CR

"LEY DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO, EN LA REGION CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

- *Contribuir mediante la educación y políticas públicas al desarrollo de la Región de Cajamarca del país.*
- *Atender la población y demanda de estudiantes de educación superior.*
- *Fomentar la investigación científica y tecnológicas de la Región y del País.*
- *Contribuir al desarrollo de una educación y comunicación moderna, virtual de una sociedad globalizada.*

Artículo 3. Sedes e Infraestructura

la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo tendrá su sede central en Cutervo, pudiendo establecer sedes en otras ciudades de la Región.

Artículo 4. Las Carreras Profesionales

Las carreras profesionales que ofrecerá la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo.

1. *Ingeniera Agrónoma*
2. *Ingeniería ambiental*
3. *Ingeniería civil*
4. *Medicina veterinaria y Zootecnia*
5. *Administración y Contabilidad*
6. *Educación*
7. *Enfermería*

Artículo 5.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - presupuesto

Autorícese al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Cajamarca y a la Municipalidad Provincial de Cutervo disponer en las respectivas partidas presupuestales.

- a) *Canon minero*
- b) *Ingresos propios*
- c) *Proveniente de donaciones y legados*

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Cutervo, sede en la Provincia de Cutervo, Región Cajamarca, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinara los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la Universidad creada, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. - Traslación de dominio

La Universidad Nacional de Cutervo se implementa y funciona en el predio de la Municipalidad Provincial de Cutervo, quien transferirá en afectación y dominio el predio rural, inscrito con

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Partida Registral N°11106803, con Área: 4.9016 Has, ubicado en el sector Carmen Pampa, Distrito y Provincia de Cutervo, departamento Cajamarca y la infraestructura existente. La transferencia de dominio del terreno indicado en el primer párrafo queda exceptuada de las exigencias de lo dispuestos en la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos, a solo mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo 008-2021- Vivienda, que reglamenta la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales. Asimismo, su inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se efectuará a solo mérito de lo dispuesto en la presente Ley."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se solicitaron opiniones sobre los siguientes proyectos de 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, a las siguientes entidades:

Tabla 3
Proyectos de Ley: Solicitud de opinión

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
5670/2023-GL	OFICIO 0097-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Gobierno Regional de Cajamarca	28/08/2023
	OFICIO 0098-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	28/08/2023
	OFICIO 0099-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio a de Educación	28/08/2023
5688/2023-CR	OFICIO 0100-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Gobierno Regional de Cajamarca	28/08/2023
	OFICIO 0101-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	28/08/2023
	OFICIO 0102-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio a de Educación	28/08/2023
	OFICIO 0103-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Municipalidad Provincial de Cutervo	28/08/2023
5713/2023-CR	OFICIO 0143-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Gobierno Regional de Cajamarca	29/08/2023
	OFICIO 0144-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	29/08/2023
	OFICIO 0145-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio a de Educación	29/08/2023
	OFICIO 0146-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Municipalidad Provincial de Cutervo	29/08/2023
5867/2023-CR	OFICIO 0390-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio Economía y Finanzas	14/09/2023
	OFICIO 0391-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio a de Educación	14/09/2023
	OFICIO 0392-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Municipalidad Provincial de Cutervo	14/09/2023
	OFICIO 0393-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Superintendente Nacional de los Registros Públicos de Lima	14/09/2023
	OFICIO 0394-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Superintendente Nacional de Bienes Estatales	14/09/2023

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

Tabla 4
Proyectos de Ley: Respuestas de opiniones solicitadas

Proyecto de Ley	Oficio (Respuesta)	Institución	Fecha
5670/2023-GL	OFICIO N° 03965-2023-MINEDU/SG	Ministerio a de Educación	29/09/2023
5688/2023-CR	OFICIO N° 04147-2023-MINEDU/SG	Ministerio a de Educación	17/10/2023
	OFICIO N° 1173 – 2023 – MPC/A	Municipalidad Provincial de Cutervo	03/10/2023
5713/2023-CR	OFICIO N° 2215-2023-EF/10.01	Ministerio Economía y Finanzas	23/10/2023
5867/2023-CR	OFICIO N° 00583-2023/SBN	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	27/09/2023
	OFICIO N° 4095-2023-MINEDU/SG	Ministerio a de Educación	12/10/2023
	OFICIO N° 00347-2023-SUNARP/SN	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	10/10/2023
	OFICIO N° 1174 – 2023 – MPC/A.	Municipalidad Provincial de Cutervo	04/10/2023

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Según los proyectos de ley, la población estudiantil que deciden estudiar carreras profesionales en universidades nacionales, por las pocas vacantes que brindan estas no pueden seguir estudios superiores, por lo que se determina que la oferta de servicios de educación superior universitaria es insuficiente.

Asimismo, consideran que en algunas ciudades intermedias no hay oferta de servicios de educación superior universitaria tanto estatal como privada.

La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 5
Proyectos de Ley: Objetivos de los proyectos de ley

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley
5670/2023-GL	"(...) Créase la Universidad Nacional de Cutervo, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, normativa, económica, financiera y administrativa, con sede principal en la ciudad y provincia de Cutervo".
5688/2023-CR	"(...) objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca, siendo la misma, declarada de Interés Nacional por la Ley N°31813".
5713/2023-CR	"(...) tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la Región Cajamarca".
5867/2023-CR	"(...) creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo como persona jurídica de derecho público interno con sede en la Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca".

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inicio su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de universidades públicas ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que puede contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 18.- *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. *Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.*

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, es su artículo 26, que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del MEF y del MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad"*².

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 *Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² (*) Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Educación, sobre el contenido de los cuatro (04) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

A ese respecto, las opiniones con respuestas de ambas entidades son concluyente, tienen opinión negativa, porque lo que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos claves para la creación de universidades públicas, esto es la opinión técnica favorable.

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
Proyecto de Ley 5670/2023-GL, Ley de creación de la Universidad Nacional de Cutervo.	Pendiente de respuesta	Negativa
Proyecto de Ley 5688/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Cutervo.	Negativa	Pendiente de respuesta
Proyecto de Ley 5713/2023-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Cutervo en la Región de Cajamarca.	Pendiente de respuesta	Negativa
Proyecto de Ley 5867/2023-CR, Ley de creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, en la Región Cajamarca.	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

5.3.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.7. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

- | | |
|--|--|
| 1. Agraria. | 12. Fiscalización y Contraloría. |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología. | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad. |
| 3. Comercio Exterior y Turismo. | 14. Inteligencia. |
| 4. Constitución y Reglamento. | 15. Justicia y Derechos Humanos. |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural. | 16. Mujer y Familia. |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República. |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. | 20. Relaciones Exteriores. |
| 10. Educación, Juventud y Deporte. | 21. Salud y Población. |
| 11. Energía y Minas. | 22. Trabajo y Seguridad Social. |
| | 23. Transportes y Comunicaciones. |
| | 24. Vivienda y Construcción. |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las cuatro iniciativas legislativas es crear universidades públicas mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse, tampoco le atañe.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco le incumbe.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades. Por los temas que contienen las proposiciones legislativas, le corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, por ser la comisión especializada en temas de educación superior universitaria.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala *"Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las cuatro (4) iniciativas legislativas es crear una universidad pública en la Provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca. Sin embargo, toda creación de entidades públicas, como las universidades corresponde al Poder Ejecutivo, por lo que las propuestas de índole congresal como las que son materia de estudio, colisionan con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le incumbe temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de sedes e infraestructura.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la creación de una universidad pública en la provincia de Cutervo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los Proyecto de Ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de una universidad Nacional en la Provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala de Sesiones Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

Lima, 12 de diciembre de 2023.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 19:37:59-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 19:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 19:28:36-0500

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 11:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/12/2023 12:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 09:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 10:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 11:07:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 13:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 14:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 12:14:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 13:53:08-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5670/2023-GL, 5688/2023-CR, 5713/2023-CR y 5867/2023-CR, que proponen la Ley de creación de la universidad nacional en la provincia de Cutervo - departamento de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 10:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 21:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 20:31:19-0500